



**Distrito Judicial de Medellín**  
**JUZGADO VEINTICUTRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

**Radicado:** 05001 40 03 024 2020-00897 00..  
**Decisión:** Inadmite  
**Estados electrónicos:** 141 del 04 de diciembre de 2020

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promueve el presente proceso **Ejecutivo**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

- Allegará un nuevo poder para surtir el presente asunto, el cual deberá reunir una de las siguientes condiciones: **(i)** que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante Juez o Notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o **(ii)** que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte solicitante y con destino al del apoderado, dado que el aportado no presenta ninguna de las características mencionadas.
- Aportará un certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con no más de quince días de expedido.
- Allegará un certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NUTRISALUD S.A.S**, con fecha de expedición no superior a 30 días, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del código General del Proceso, teniendo en cuenta que no fue aportado con los anexos de la demanda.
- Indicará cuál es el domicilio real del demandado y su dirección exacta, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se está manifestado que es en la ciudad de Medellín sin más detalles, mientras que en el acápite de la competencia de esta indicación que es en San Antonio de Prado.

- Indicará en forma expresa si tiene en su poder el título ejecutivo, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 78 numerales 1° y 8° ibídem.
- Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos. En este sentido, se recuerda que se debe anexar la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el correspondiente traslado y el archivo del juzgado, atendiendo a lo requerido en el artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la solicitud, so pena de su posterior rechazo.

4

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9777ae0dae01e4cfd49c669c698f704f75c29bcb392f3494cd3a2ee0680b33**

Documento generado en 03/12/2020 12:51:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**